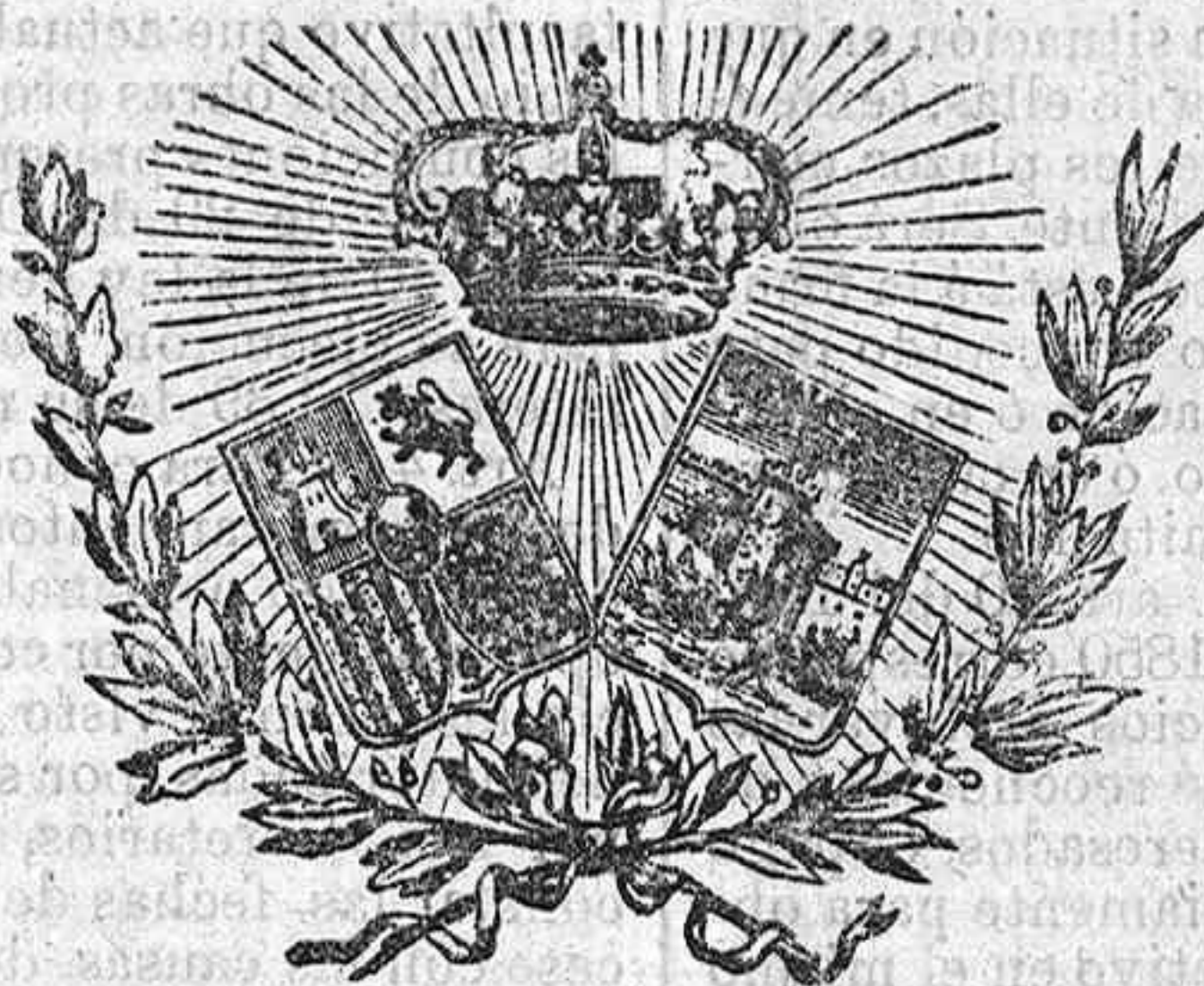


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminados los plazos que señala el artículo 19 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 para que se subsanen por los interesados, ó sus representantes, los defectos que puedan existir en la documentación que ha de acompañar á las solicitudes de patentes de invención, ó en el acto que estén subsanados, si esto sucede antes de cumplir el tiempo máximo concedido al Director del Conservatorio de Artes y Oficios, remitirá la solicitud acompañada de informe al Ministro de Fomento, en el improrrogable término de ocho días. Los expedientes que no tengan defectos en su documentación deberán asimismo ser remitidos al Ministro en el mismo plazo de ocho días, desde su presentación en la Secretaría del Conservatorio, ó desde la llegada del expediente á dicha oficina, si la solicitud se ha remitido de provincias por los Gobernadores civiles, con arreglo al artículo 17 de la citada ley.

Art 2.º El Ministro resolverá favorable ó negativamente la solicitud en el plazo de 15 días, y á fin de evitar las demoras que por las graves y continuas ocupaciones de su cargo pudieran ocu-

rrir en la resolución de esta clase de expedientes, que por sí mismos tienen carácter urgente, queda autorizado el Director de Agricultura, Industria y Comercio por el presente decreto para que comuniqué de oficio, en nombre del Ministro, al Director del Conservatorio la resolución recaída sobre la solicitud.

Art. 3.º Verificado en el Conservatorio de Artes el pago del importe del papel sellado en que debe extenderse la patente, dentro del mes concedido al interesado desde la publicación en el *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial* del Ministerio de Fomento, que se crea por Real decreto de esta fecha, el Director del Conservatorio de Artes y Oficios lo comunicará al Ministro en el término de dos días.

Art. 4.º En el término de ocho días el Ministro de Fomento decretará la expedición de las patentes de invención solicitadas, mandándolas remitir en el mismo acto al Director del Conservatorio de Artes y Oficios.

Art. 5.º Este remitirá con la misma fecha la patente de invención concedida por el Ministro al interesado, si estuviera domiciliado en Madrid, ó en el improrrogable término de tres días al Gobernador de la provincia de donde haya procedido la solicitud.

Art. 6.º El Director del Conservatorio de Artes y Oficios, además de cumplir con lo que previene el art. 26 de la ley de Patentes respecto á la publicación en el periódico oficial de las concedidas, remitirá por conducto del Secretario de esta oficina cada ocho días al Director del *Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial* otra relación de las patentes solicitadas en dicho plazo, y una lista detallada de los pagos de anualidad que vencerán en el mes siguiente al de la publicación.

Art. 7.º En la relación de solicitudes de patentes presentadas al Conservatorio de Artes y Oficios, que ha de remitirse para su publicación en

el *Boletín oficial*, se especificará la situación en que se halla el expediente de cada una de ellas, teniendo en cuenta lo improrrogable de los plazos marcados para cada trámite del expediente. Será obligatorio, pues, indicar si la solicitud está á la firma del Ministro, ó dentro del plazo concedido para subsanar defectos de documentación ó en el término marcado para hacer el pago, ó en cualquiera de los demás periodos de su tramitación.

Art. 8.º Puesto que según el art. 10 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 corresponde al Conservatorio de Artes y Oficios archivar las marcas de fábrica autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados, el pago que éstos han de satisfacer previamente para obtener la certificación se hará efectivo en el mismo Conservatorio de Artes y Oficios y no en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento, que como consecuencia de estas disposiciones queda suprimido con esta fecha.

Art. 9.º La Fábrica Nacional del Sello, que está encargada de la estampación del timbre en las patentes concedidas, deberá llevar á efecto esta operación el mismo día que con el mencionado objeto se presente en aquella oficina el documento.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la inmediata ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 6 de Agosto)

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales que, á pesar de lo preceptuado en la base 5.ª del art. 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1876, en el art. 26 de la ley especial de Carreteras y los 29 y 30 de su reglamento y en la Real orden de 28 de Mayo de 1877, no hayan formado y sometido á la aprobación del Ministerio de Fomento los planes de las carreteras que son de su cargo, lo harán inmediatamente; y los Gobernadores de las provincias que se hallen en este caso, cuidarán, por los medios adecuados á las facultades que les corresponden por las leyes, que dichas Corporaciones cumplan el precepto legal, y pondrán en conocimiento de este Ministerio las causas que se opongan á dicho cumplimiento. Los planes de los puertos provinciales y los de las demás obras públicas que son de cargo de las Diputaciones, serán formados por éstas tan pronto como se publiquen los reglamentos de las leyes especiales respectivas.

Art. 2.º Para que pueda darse el conveniente desarrollo á las obras incluidas en los planes aprobados, las Diputaciones deberán consignar en sus presupuestos anuales las mayores sumas posibles para obras nuevas y las cantidades necesarias y obligatorias según la ley para la conservación de las carreteras construidas.

Art. 3.º Las Diputaciones darán conocimiento á este Ministerio en la forma que determina el artículo siguiente del nombre y clase del personal

facultativo que actualmente se halle afecto al servicio de las obras provinciales, y que debo reunir las condiciones prescritas en la base 8.ª del art. 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1876, en el artículo 40 de la ley general y el 66 del reglamento para su ejecución, y en el art. 32 de la ley de Carreteras y el 39 de su reglamento.

Art. 4.º Para conocimiento en este Ministerio de los nombramientos, renunciaciones y separaciones del indicado personal, las Diputaciones remitirán oportunamente por conducto de los Gobernadores civiles y con el visto bueno de éstos certificaciones autorizadas por sus Presidentes y expedidas por sus Secretarios, en las que han de hacerse constar las fechas de las tomas de posesión y de cese con las causas de éste, para cada uno de los individuos que hubieren desempeñado ó hayan de desempeñar el servicio de carreteras y demás obras públicas provinciales.

Art. 5.º Dichas certificaciones, que deberán estar conformes con las nóminas respectivas, unidas á las Reales órdenes de concesión de licencias al efecto necesarias, serán los justificantes que acrediten el servicio prestado en obras públicas provinciales por cada individuo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó del Auxiliar de Ayudantes y Sobrestantes, y servirán á la vez de documentos de justificación para los ascensos que á dichos funcionarios puedan corresponderles en el movimiento general de sus respectivos escalafones, y para el abono de tiempo de servicio que para clasificaciones de derechos pasivos les corresponde también en virtud del artículo 68 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y del 41 del reglamento perteneciente á la ley de Carreteras.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que se lleve á cabo la formación de los planes de obras de los Ayuntamientos, excitando á éstos para que consignen en los presupuestos las mayores cantidades posibles destinadas á la realización de aquéllos y para que procedan con toda actividad al cumplimiento de lo preceptuado en las leyes y reglamentos de Obras públicas.

7.º El servicio que con la autorización competente presten los Ingenieros de Caminos, los Ayudantes y Sobrestantes en obras públicas municipales, se acreditará en forma análoga á lo prefijado en el art. 4.º

Art. 8.º Entre las licencias que por el personal facultativo de Obras públicas se soliciten para pasar al servicio de Corporaciones, Empresas ó particulares, y que puedan concederse sin perjuicio para el Estado, serán otorgadas siempre con preferencia á las solicitadas para desempeñar la dirección y vigilancia de las obras encomendadas por las leyes á las Diputaciones provinciales, y después de éstas á los Ayuntamientos.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo

á la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado que fueron suspensos en 1885, instruido á instancia de D. Juan Pérez Alvarez solicitando la expresada reposición y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el siguiente mes de Mayo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Pérez Alvarez, D. Juan Fernández Puga y D. Jacinto Yáñez Alvarez, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, en la provincia de Orense, piden en su nombre y en el de otros dos convecinos, que también pertenecían á la Municipalidad, que se les reponga en sus antiguos cargos y que se declaren nulas las elecciones últimamente verificadas, en las que se renovó toda la Corporación.

De los documentos que se acompañan aparece que el Ayuntamiento fué suspendido por el Gobernador en 30 de Mayo de 1885, en vista de las faltas que había cometido en la gestión administrativa de los intereses del Municipio: que los Concejales interinos nombrados por dicha Autoridad tomaron posesión en 14 de Abril siguiente, y que por Real orden de 13 de Mayo del mismo año, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, se confirmó la suspensión, sin mandar que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador manifiesta en su informe que en Mayo de 1885 se eligieron los 10 Regidores de que se compone el Ayuntamiento, cuando sólo correspondía elegir cinco, y que en su concepto se debe acceder á la petición de los interesados.

Este es también el parecer de la Sección, porque realmente se ha cometido una grave trasgresión de la ley que debe ser corregida de la única manera que es ya posible.

El Ayuntamiento interino que presidió las elecciones verificadas en la primera decena de Mayo de 1885 funcionaba legalmente, porque en esta época no había terminado el plazo de 50 días por que fué suspendida la Municipalidad propietaria; pero como las elecciones no se contrajeron, según debía haber sido con arreglo á la ley, á renovar los cinco Concejales que procedían de la elección de 1881, y que por lo mismo debían cesar en 1.º de Julio de 1885, sino que por error ó mala fe se consideraron vacantes los 10 puestos de que se compone el Ayuntamiento, es indudable que tales elecciones adolecen de un defecto de origen que las invalida, y que indebida ó ilegalmente se ha privado á los Concejales de 1883 del ejercicio de unos cargos que les confirió el Cuerpo electoral.

Si la ley hubiese previsto el caso que aquí acontece, ó si tuviera algún medio arreglado á derecho que permitiese averiguar quiénes son los Regidores que en el mes de Mayo último fueron elegidos para ocupar las plazas de los procedentes de la elección de 1883, la Sección propondría únicamente que se anulasen las elecciones últimas en la parte que afecta á estos cinco Concejales, puesto que los designados para ocupar las otras cinco plazas fueron bien y legalmente elegidos; pero como no es posible hacer tal distinción, porque el pueblo no tiene más que un colegio electoral; como el recurso del sorteo no es aceptable, porque no se debe confiar á la ventura aquello que tiene que ser producto de la libre voluntad de los electores; y por último, como el Cuerpo electoral ejerció en el mes de Mayo su derecho de sufragio con una extensión indebida conforme á la ley, puesto que eligió doble número de Regidores del que co-

rrespondía, la misma Sección cree que los temperamentos más justos son el que antes se ha indicado, y que presida las nuevas elecciones la Corporación suspendida en 30 de Marzo último, por ser la que parece que tiene mejor derecho para entender en una operación en que hubiera intervenido á no ser por la suspensión gubernativa.

Resumiendo lo expuesto, entiende la Sección que procede:

1.º Anular las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Y 2.º Disponer que constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba el 30 de Marzo del año último, se convoquen sin demora nuevas elecciones para elegir á los que hayan de sustituir á los cinco Regidores que debían cesar en 1.º de Julio de 1885..»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general. — Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Setiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La elemental de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas

La idem de Fuentelaencina, con el de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 3 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 31 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Secretario general.—P. I.—Ignacio Martín Esperanza.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1886.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA.

ANUNCIO.

Vacantes de Músicos mayores.—Oposiciones.

Señalado el día 15 de Setiembre próximo, para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto, y se inserta á continuación, se hace público en los Memoriales de las armas y *Boletines oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión, como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo hasta el día 1.º del citado mes, en la forma que previene el art. 9.º del vigente reglamento de músicos; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 15; 3 que corresponden á cuerpo activo y 12 al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

PROGRAMA aprobado por R. O. de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposición á que, conforme el reglamento de músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonia y composición ó al del instrumental de que se componen los músicos.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutados, 18 horas y 24 como maximum.

Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Hipólito de Obregón. —252

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Pesas y medidas.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me comunica con fecha 23 de Julio último, la Real orden siguiente:

“Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo siguiente.—Excmo. Sr.:—En vista de las dudas expuestas por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Gerona, Oviedo y León, acerca de si los Farmacéuticos están obligados á la contrastación de sus pesas, medidas y aparatos de pesar, en la forma prescrita por la legislación para los industriales y comerciantes, y conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictámen de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido resolver que para la aferición de pesas y medidas y aparatos de pesar deben los Fieles Contrastes distinguir los que los Farmacéuticos poseen para usos de laboratorio, de los que emplean en la expendición de los productos de sus oficinas, sometiendo solamente estos últimos á la aferición en la forma establecida en el Reglamento de 27 de Mayo de 1868.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias de Gerona, Oviedo y León, y el de los de las demás provincias.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber al Fiel Contraste de esa provincia, para su inmediato cumplimiento.”

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

—243

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 6.

Habiendo sido ineficaces cuantas órdenes y circulares se han dictado por este Gobierno para que los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto por el pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola*, llenaran este servicio, he dispuesto prevenirles por última vez, que si en el plazo de ocho días no lo verifican, acordaré contra los morosos las medidas de rigor que crea convenientes, sin perjuicio de espedir contra los mismos comisionado planton, hasta tanto que se justifique en forma, el pago de dicha suscripción.

Guadalajara 12 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

—261

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 7.

Por Real orden de 1.º del actual ha sido concedida la extradición del súbdito francés Augusto Auriteille, procesado por robo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de Orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes. A continuación se expresan las señas del citado sugeto.

Guadalajara 12 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

—256

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas personales que se conocen.

Estatura 1 metro 77 centímetros, nariz gruesa y colorada, pelo corto castaño oscuro, barba poco poblada, es cargado de espaldas, habla inglés y español.

Num. 8.

Negociado de Orden público.

Por el Alcalde de La Mierla se me da parte de haber desaparecido de la mulitada de aquel pueblo cuatro caballerías, y suponiendo que han sido robadas, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de las citadas caballerías, á cuyo fin se expresan sus señas á continuación, y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima procedencia de aquéllas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

-253

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de unas seis cuartas de alzada, tiene en una vista una mota blanca, 6 años.

Otra idem castaña, igual alzada y edad que la anterior.

Otra idem parda, de cinco años y algo más de alzada que la anterior.

Un macho, pelo de rata, cerrado, seis cuartas de alzada.

Las dos primeras y el último tienen hecha la crin y una M en el anca derecha.

Num. 9.

Por el Alcalde de Renales se me da parte de haber desaparecido de la vacada de aquel pueblo una res cuyas señas se expresan á continuación.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de aquella res, y caso de ser hallada, avisen al Alcalde de Renales para los efectos correspondientes.

Guadalajara 12 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

-255

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas de la res.

Una vaca de tres á cuatro años, pequeña, pelo negro, astas delgadas, desgastadas y aguzadas; va sin collar.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio.

Abierta á las ocho de su noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Sres. La Fuente, Fernández, Sánchez, Soriano y Molero, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando los acuerdos siguientes:

Atique.—Expedir el certificado de aptitud á D. Juan Martínez Alonso, en vista de haber sido aprobado por el Claustro de la Escuela Normal, en el examen que tenía solicitado.

Gárgoles de Abajo.—Decir al Alcalde de Gárgoles, facilite al Maestro D. Lucas Ochaita, la casa que se encuentre en mejor estado entre las tres

desalquiladas que cita el Ayuntamiento en su informe, sin perjuicio de que dicha Corporación adopte, sin levantar mano, las disposiciones necesarias para poner en estado habitable la que ofrezca mejores condiciones de las otras dos que resultan vacantes.

Orea.—Decir al Alcalde de Orea que la Maestra debe percibir por retribuciones la cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo que disfruta desde que, por la ley de 3 de Junio de 1884, se niveló el sueldo de las Maestras con el de los Maestros.

Luzón.—Aprobar el convenio hecho por el Ayuntamiento y Maestros de Luzón, respecto á las retribuciones que éstos habrán de percibir de los niños comprendidos dentro de la edad escolar y de los menores de 6 años y mayores de 10.

Condemios de Arriba.—Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Condemios ha consignado en su presupuesto correspondiente al ejercicio actual, la cantidad de 200 pesetas, para pago del personal del Maestro de aquella Escuela; 62'50 pesetas por el concepto de retribuciones, é igual cantidad para material de la misma.

Viñuelas.—Decir al Ayuntamiento de Viñuelas en contestación á su acuerdo de 26 de Mayo último, que no se puede acceder á su pretensión y que se atenga á lo resuelto por esta Junta en 15 de Mayo último, que le fué comunicado en 20 del propio mes, pudiendo, si no se halla conforme, alzarse para ante la Superioridad.

Pareja.—Que se devuelva al Ayuntamiento de Pareja, por la Caja especial de pagos, el sobrante de la cantidad correspondiente a personal y retribuciones, del tiempo que ha permanecido sin Maestro aquella Escuela, ordenando al habilitado del partido que á la mayor brevedad ingrese en dicha Caja, las cantidades que por dichos conceptos obran en su poder.

Casillas.—Onciar al Alcalde de Casillas, para que sin excusa alguna, facilite al Maestro la casa que la Ley le concede, abonándole además el importe de los alquileres que se le adeudan por la que se halla ocupando.

Guadalajara.—Suspender todo procedimiento respecto á la instancia presentada por los Maestros del partido de la capital, pidiendo nueva elección de habilitado hasta ver el resultado que ofrecen las reformas que, respecto á enseñanza, se hallan iniciadas por el Ministerio de Fomento.

Quedar enterada de que por la presidencia han sido despachados diferentes asuntos de tramitación ordinaria y de haber quedado vacantes las Escuelas de Heras, Puebla de Beleña, Abianque y Sotodosos, por traslación de los Maestros que servían las dos primeras y por no haberse presentado á tomar posesión los nombrados para las segundas.

Suspender la visita extraordinaria acordada, á las Escuelas municipales de esta capital, hasta que la Junta local dé conocimiento del resultado de los últimos exámenes recientemente practicados en dichos Establecimientos.

Aprobar varios presupuestos de Escuelas correspondientes á los años de 1885 á 86 y de 1886 á 87.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.—El Presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Víctor Sánchez.

-242

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar el aceite, carbón, esparto y paja larga que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia el día 18 de Setiembre de este año, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite, de dos á cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclaman las necesidades del servicio.

El pliego de precios límites se hallará de manifiesto desde el día 10 de Setiembre próximo.

LOCALIDADES.	Aceite.	Carbón.	Esparto.	Paja larga
	litros	Kilgrs.	Kilgrs.	Kilgrs.
Madrid.....	39.667	711.722	585.140	
Alcalá.....	8.179	13.740	148.172	
Aranjuez.....	3.845	2.065	55.217	
Vicálvaro.....	1.562	20.119	34.478	
Segovia.....	4.692	120.61	21.022	
El Pardo.....	903	17.3	4.342	
Guadalajara.....	2.419	47.784	64.82	
Toledo.....	1.874	31.511	41.95	
Segovia.....	2.612	27.930		32.701

Madrid 7 de Agosto de 1886.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de del día ... de número ... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de militares de, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Hectólitro de aceite, á tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbón, á tantas pesetas (en letra).

Idem id. de esparto, á tantas pesetas (en letra).

Idem id. de paja larga, á tantas pesetas, (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

—238

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Visita del Timbre del Estado.

Habiendo el Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado, D. Francisco Novillo, terminado la visita en el partido judicial de Brihuega, esta Delegación ha acordado continúe la inspección en el de Sigüenza y después á las Corporaciones, comercio y entidades de la capital.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones, dependencias, funcionarios públicos y demás individuos á quienes pueda interesar, á fin de que no se oponga obstáculo alguno al mencionado Inspector en el desempeño de sus funciones.

Guadalajara 9 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda. —240

SESTA

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Debiendo procederse á practicar el 5.º sorteo para la amortización de 200 acciones del Empréstito municipal de esta ciudad, levantado para atender á las obras de traida de aguas á la misma, esta Corporación ha acordado tenga lugar el expresado acto en su Sala Capitular, el día 16 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental Presidente, José Saenz. —235

SACEDÓN.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta, el día 22 del actual, y hora de diez á once de la mañana, la construcción de las obras de empedrado de las calles de las Parras y del Mercado de esta población, bajo el tipo de 664 pesetas 41 céntimos, á que asciende el presupuesto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia.

Igualmente, y en el mismo día y hora, se subastarán las basuras recogidas por los encargados de la limpieza pública de esta villa, durante el año económico último de 1885 á 86, que se calculan en 200 cargas, y valoradas en 75 pesetas, tipo para el remate.

Sacedón 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Toribio Olivo.—El Secretario, Alejo Gallardo

—234

BRIHUEGA.

Por Manuel Cepero y Cepero, de esta vecindad, se me da parte de que en la madrugada del día 4 del actual se le extravió desde el sitio de Carra-Gajanejos, donde se hallaba pastando, un burro de su propiedad, cerrado, alzada pequeña, rucio, sin aparejos; lleva cabezada de correa con ramal nuevo y va herrado de las manos.

Encargo á las Autoridades, practiquen las diligencias oportunas á fin de que pueda ser habido, y en su caso, ponerlo en mi conocimiento para que el interesado pueda pasar á recogerlo.

Brihuega 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Alvaró Sotillo.—El Secretario, Julian Concha.

—245

ARCHILLA.

Por Fermín Galvez, de esta vecindad, se me dió parte con fecha 18 de Julio último, de que en la madrugada del 17 del mismo, desaparecieron del término municipal de esta villa y sitio titulado Haza de Palacio, las caballerías de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, y no habiendo aparecido lo expuesto, anunciado al público en el periódico oficial de la provincia hasta la fecha, se suplica á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de la misma, que tan luego aparezca el presente, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades se hallan dichas caballerías, dando cuenta á esta Alcaldía en caso afirmativo para los efectos consiguientes.

Archilla 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Domingo Sanz.

—250

Señas de las caballerías.

Una burra de cinco años de edad, negra, de bastante alzada, mohina y herrada.

Otra de siete años, bastante alta, negra vici-blanca, herrada; tiene grietas en las manos y es medio blanca por la tripa.

LEDANCA.

En la rastrojera de este término, y por el guarda municipal del mismo, ha sido recogido un pollino, de las señas que á continuación se expresan, el que ha sido depositado en Hermenegildo Polo, de este domicilio y vecindad, sin que se sepa quién sea su verdadero dueño.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que el que se crea con derecho al mismo, se presente en esta Alcaldía con los justificantes que acrediten su propiedad, y satisfechos que sean los gastos de manutención, le será entregado.

Ledanca 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Camilo Iñigo.

Señas del pollino.

Un pollino blanco, cerrado, alzada baja, herrado de las manos, sin castrar, con algunas rozaduras del aparejo.

—233

EL OLIVAR.

Desde hoy día de la fecha, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotación consiste anualmente en 120 fanegas de trigo; cobradas en las eras al hacerse la recolección, de buena especie, 500 pesetas en metálico y 50 por la Beneficencia municipal; las primeras y el metálico serán satisfechas por los vecinos; también recibirá

el agraciado medio dur por cada parto que asista. El tiempo oportuno para presentar solicitudes es el de quince días.

El Olivar 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, —P. O.—Roman Viana.

—236

LUPIANA.

En el día 8 del actual fué recogida en esta Alcaldía por hallarse desmandada, una pollina, la cual se encuentra depositada y á disposición de su dueño, previa justificación en forma y abonando los gastos ocasionados.

Lo que se hace público por medio del presente inserto en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla bajo lo arriba expresado.

Lupiana 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Felipe de Blás.

Señas de la pollina.

Alzada regular, pelo negro, con hormiguillo en la mano derecha, cerrada, sin herrar y colina.

—254

HITA.

Se venden en pública subasta 600 fanegas de trigo existentes en las paneras del Pósito de esta villa, sobrantes después de socorridos los labradores.

El remate tendrá lugar el día 22 del actual de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal.

Hita 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez.

—260

TARAGUDO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los que gusten pretenderla lo harán en término de ocho días que durará la vacante, á contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, cuya solicitud presentará á esta Alcaldía.

Taragudo 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Leonardo Sanz.

—247

TÓRTOLA.

No habiendo sido aceptada la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa por el único aspirante que se presentó á la misma, se anuncia de nuevo con la dotación anual de 125 pesetas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Corporación en el término de diez días, pasados que sean se proveerá.

Tórtola 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo.

—246

SECCION OCTAVA.**Juzgados de primera instancia.****GUADALAJARA.**

D. José de Soto, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don



Mariano Santamera, cuyo domicilio se ignora, que en el año de 1879 fué vecino de Madrid y de Sigüenza, y se dedicaba á la compra y cambio de ornamentos de iglesia, para que dentro del término de diez días de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por robo frustrado al Sr. Cura de Certenera en dicho año, ó manifieste cual sea su domicilio al objeto indicado; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1886.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez. —251

PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres mujeres que van pidiendo limosna y se llaman: la más jóven de las tres Josefa, otra no se sabe si Teresa y la otra se ignora su nombre, acompañándolas un mozo que llaman Perico, las cuales tomaron la dirección desde Valdeconcha á Peñalver, Tendilla, para ir después á Guadalajara, por los pueblos de Romanones y Lupiana.

También se cita, llama y emplaza á un arriero cuyo nombre se ignora, y es valenciano, que vende encajes y puntillas, que estuvo en la posada de Valdeconcha la noche del 15 al 16 de Julio último, para que comparezcan á declarar como testigos en la causa criminal que se sigue en este Juzgado, en averiguación del autor ó autores de la sustracción de cuatro camisas á Encarnación Mazarrón, vecina de Valdeconcha, apercibiéndoles comparezcan ante este referido Juzgado, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana á 6 de Agosto de 1886.—Tomás García Martín.—El Actuario, Agustín de Rueda. —237

Juzgados municipales

CONDEMIOS DE ARRIBA.

D. Genaro Gonzalo y García, Secretario del Juzgado municipal de Condemios de Arriba, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado y obran en la de mi cargo, á instancia de D. Paulino Orbaneja, de esta vecindad, estado casado, oficio tabernero, contra D. Andrés Rey Asenjo, del mismo estado, labrador, vecino de Yélamos de Arriba, de la referida provincia, sobre reclamación de 249 pesetas que éste es en deber á aquél, en ausencia y rebeldía del deudor, demandado, ha recaído sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo.

Que debía declarar y declara rebelde y deudor á Andrés Rey Asenjo, vecino de Yélamos de Arriba, y al pago de 249 pesetas que resulta deber á Paulino Orbaneja, vecino y domiciliado en el de la fecha, mas las costas causadas y que se causen hasta su terminación en este juicio, y gastos y perjuicios originados al actor, en término de seis

días, siguientes al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 769 y demás á que se refiere, de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del repetido Andrés Rey. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Celestino Sierra.—Genaro Gonzalo.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Celestino Sierra.—Genaro Gonzalo.

Notificación al demandante.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué é hice saber la sentencia que pende al demandante D. Paulino Orbaneja, por íntegra lectura, entregándole copia, que de recibirla y quedar enterado, firma de que certifico.—Paulino Orbaneja.—Genaro Gonzalo.

Otra en Estrados.—En Condemios de Arriba y Julio 21 de 1886, yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado, por rebeldía de don Andrés Rey Asenjo, la sentencia anterior, leyéndola en Audiencia pública á presencia de los testigos Isidoro Martín y Antonio Montero, que firman esta diligencia, de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Martín.—Antonio Montero.—Genaro Gonzalo.

Es copia.—Lo anteriormente inserto, concuerda con su original á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado, insertándose en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal, en Condemios de Arriba á 28 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Celestino Sierra.—El Secretario, Genaro Gonzalo. —230

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE FINCAS.

El 18 del corriente á las doce del día, se venderán en pública y extrajudicial subasta, calle de Miranda, 2, principal, en Guadalajara, donde se facilitarán las noticias que se deseen, las fincas siguientes en término de Guadalajara:

Una casa con bodega, aceiteros con tinajas y agua, propia para industria y labor.

Un molino aceitero con dos vigas.

Una huerta con noria y máquina.

Una era empedrada.

Varias tierras y 500 olivos.

Se admitirán proposiciones por el todo ó al detalle, reservándose el propietario su aceptación.

MONTE ALCARRIA Y LABORES DE LA EXCMA. SRA. DUQUESA DE SEVILLANO.

ADMINISTRACIÓN DE GUADALAJARA.

Compra de ganado.

Se compran dos rebaños, uno de ovejas y otro de primales ó borregos, de buena clase y marca.—Felipe Lamparero.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.